

Lima, 13 de Febrero de 2026

INFORME N° 000008-2026-LHD-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE

A : **HUGO ANDRES LEON MANCO**
Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

De : **LILIANA HERRERA DE LA CRUZ**
Fiscalizador de Hoja de Vida JEE Lima Centro 1 – EG2026

Asunto : **Informe sobre solicitud de anotación marginal en la declaración de Hoja de Vida de la Sra. Keiko Sofía Fujimori Higuchi, candidata por la Organización Política “Fuerza Popular”, al cargo de Presidente de la República, en el marco de las Elecciones Generales 2026.**

(Expediente EG.2026015411).

Anexos : **a) RESOLUCION N° 01210-2026-JEE-LIC1/JNE**
b) INFORME N° 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE

Tengo el honor de dirigirme a su despacho para elevar el presente informe en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Resolución N° **01210-2026-JEE-LIC1/JNE**, de fecha 11 de febrero de 2026, recaída en el **Expediente N° EG.2026015411**, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 dispuso la remisión de los actuados al Área de Fiscalización de Hoja de Vida a fin de que se verifique y emita el informe correspondiente respecto de la solicitud de anotación marginal presentada por el **señor Edwin Lévano Gamarra**, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular.
- I.2 La referida solicitud tiene por objeto incorporar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi información vinculada a rentas de tercera categoría ascendentes a S/ 45,597 correspondientes al año fiscal 2024, así como la titularidad de la empresa KYARA29 EIRL y la participación en la empresa SUMMIT PRODUCTS S.A.C., esta última dada de baja de oficio desde el año 2009.
- I.3 Debe precisarse que con fecha 11 de febrero de 2026 esta fiscalización emitió el **INFORME N° 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE**, mediante el cual se advirtió que en el **Rubro VIII – Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, ítem Titularidad de Acciones y Participaciones**, la candidata no consignó información relacionada con las referidas empresas. En ese contexto, y conforme a los artículos 11, 12, 19 y 20 del Reglamento de DJHV, corresponde emitir el presente informe.

II. ANALISIS:

- II.1 Conforme al **artículo 14 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida**, aprobado mediante **Resolución N.º 0167-2025-JNE**, la anotación marginal procede únicamente cuando se constate la existencia de datos erróneos, errores materiales, numéricos o tipográficos, o de omisión cuando el plazo de exclusión ha vencido, siempre que no se altere el contenido esencial de la información declarada.

II.2 En el presente caso, la solicitud formulada por el personero legal señor **Edwin Lévano Gamarra**, no se refiere a la corrección de un error material ni a la rectificación de un dato previamente consignado de manera incorrecta, sino a la incorporación de información que no fue declarada en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

II.3 El artículo 6 literal m) del citado Reglamento establece que la Declaración Jurada de Hoja de Vida debe contener, entre otros, la declaración de bienes y rentas correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, de conformidad con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Asimismo, el propio formato de la DJHV contempla de manera expresa la declaración de la titularidad de acciones y participaciones. En tal sentido, cualquier ingreso percibido durante el ejercicio fiscal 2024 que deba reflejarse en los apartados correspondientes del **Rubro VIII**, así como la titularidad o participación en personas jurídicas constituyen información obligatoria cuya consignación debió efectuarse al momento de la presentación de la DJHV.

II.4 De la revisión de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata presentada en el Expediente N.º EG.2026015411 se advierte que en el Rubro VIII no se consignaron rentas de tercera categoría ni participación en las empresas KYARA29 EIRL y SUMMIT PRODUCTS S.A.C., no figurando tampoco **información Complementaria (Art. 10, literal C del reglamento)**, vinculada a dichas actividades empresariales. Tal circunstancia ya fue advertida en el **INFORME N.º 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE**.

II.5 En ese sentido, la incorporación de ingresos y participación societaria no declarados originalmente no constituiría una precisión formal, sino una modificación sustancial del contenido patrimonial de la declaración jurada de la candidata, lo cual excede los supuestos habilitantes de anotación marginal previstos en el artículo 14 del Reglamento de DJHV.

II.6 Asimismo, el numeral 23.6 del artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que constituye infracción la falsedad de la información consignada en la Declaración Jurada de Hoja de Vida. La no consignación de información patrimonial obligatoria podría encuadrar en el referido supuesto normativo, cuya determinación corresponde al Pleno del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el marco de las elecciones Generales 2026.

II.7 Conforme al **artículo 10 del Reglamento**, se precisa que el Formato Único de DJHV cuenta con la firma digital del personero legal y con la declaración jurada suscrita por la candidata, mediante la cual se da fe de la veracidad e integridad de la información consignada, siendo dicha información de exclusiva responsabilidad del candidato y de la organización política que lo representa.

III. CONCLUSIÓN:

III.1 En el **Expediente N.º EG.2026015411**, la solicitud de anotación marginal presentada por el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular tiene por finalidad incorporar información relativa a ingresos correspondientes al año fiscal 2024, así como a la titularidad o participación en las empresas KYARA29 EIRL y SUMMIT PRODUCTS S.A.C., datos que no fueron consignados en la Declaración Jurada de Hoja de Vida presentada y cerrada oportunamente.

III.2 La información cuya incorporación se solicita forma parte del contenido esencial del **Rubro VIII – Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas**, conforme al **artículo 6 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida**, y su declaración resultaba obligatoria al momento de la presentación de la DJHV. En consecuencia, su incorporación posterior no se subsume en los supuestos de error material, numérico o tipográfico previstos en el **artículo 14 del citado Reglamento**, al implicar una modificación sustancial del contenido originalmente declarado.

III.3 Asimismo, se deja constancia que mediante el **INFORME N.º 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE** ya se advirtió la no consignación de la participación empresarial referida, por lo que la materia objeto de la presente solicitud ha sido previamente puesta en conocimiento del Pleno. En tal sentido, corresponde al Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 evaluar lo pertinente en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

-----Firmado digitalmente-----

Liliana Herrera De la Cruz
Fiscalizador de Hoja de Vida
Jurado Electoral Especial Lima Centro 1

CC: LEYLA LISBETH MEDINA CALVO - JEE LIMA CENTRO 1 - EG2026